CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/09/2024 - 14:42:22
Recibo No. S000837365, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AKRTjMPUPS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP
Nit : 900759667-5
Domicilio: la Jagua de Ibirico, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 123445
Fecha de matrícula: 06 de agosto de 2014
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 5 9 89 BRR CENTRO
Municipio : la Jagua de Ibirico, Cesar
Correo electrónico : aaadelajagua@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3103709936
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 5 9 89 BRR CENTRO
Municipio : la Jagua de Ibirico, Cesar
Correo electrónico de notificación : aaadelajagua@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 173 del 27 de junio de 2014 de la Notaria Unica de La Jagua Ibirico, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2014, con el No. 26054 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.S.P AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública no. 40 Del 21 de febrero de 2024 de la notaria unica del circulo de las jagua de ibirico de la jagua ibirico, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de febrero de 2024, con el no. 54167 Del libro ix, se decretó reforma de estatutos de los artículos: Cuarto, quinto, cuadrigesimo cuarto, cuadrigesimo septimo, quincuagesimo, quincuagesimo cuarto,

quincuagesimo sexto y quincuagesimo noveno

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de junio de 2034.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios pÚblicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: 1. Prestar los servicios pÚblicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en el en todo el municipio de la jagua de ibirico cesar y en demás zonas o regiones del territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero; 2. Gestionar y captar los recursos del orden municipal, departamental y nacional, así como las instituciones de carácter pÚblico, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector del agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos, agua potable, alcantarillado, aseo y actividades complementarias; 3. Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional del agua y de protección a las fuentes de abastecimiento; 4. Adelantar directamente o contratar el diseño, la construcción y administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios pÚblicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de distribución y comercialización; 5. Prestar asesoría y/o asistencia técnica a los entes territoriales municipales o departamentales o a entidades del nivel nacional para la implementación de esquemas de prestación de servicios que resulten de diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de empresas de servicios pÚblicos y/o contratación de operadores especializados; 6. Apoyar técnicamente en forma directa o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios pÚblicos y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas e cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, y/ o dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y/ o departamentales en mejoramiento de la calidad de agua y continuidad del servicio de acueducto: 7. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas: 8. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualesquiera de las actividades de los servicios pÚblicos de su objeto directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios pÚblicos; 9. Apoyar y/ o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas, directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios pÚblicos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con su objeto social y especialmente realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; 10. Adquirir materias primas y otros insumos, en todas sus formas, para la prestación

de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias; 11. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación que contrate la sociedad, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios pÚblicos; 12. Participar en el planeamiento y ejecución de planes, programas y proyectos que adelanten entes estatales o pÚblicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico; 13. Participar en otros esquemas de operación regionales y/ o nacionales, para la prestación de servicios pÚblicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias; 14. Desarrollar Alianzas Publico – Populares con el objetivo de involucrar a diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economia popular, organismos de accion comunal, social comunitaria u otras formas de organizacion social, grupos y/o comunidades etnicas, negros, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y victimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura, educativa, medio ambiente y en la provision de bienes y servicios publicos a nivel local entre otros. 15. Las demas que, de acuerdo con su naturaleza juridica, le estan autorizadas por la Ley.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 1.874.640.000,00
No. Acciones	1.874.640,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 1.748.176.000,00
No. Acciones	1.748.176,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 1.709.876.000,00
No. Acciones	1.709.876,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. El Representante Legal, será elegido por la junta directiva para periodos iguales al Alcalde Munincipal, es decir de cuatro (4) años. sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El gerente general será remplazado en sus ausencias temporales, definitivas o vacaciones por el jefe financiero de la empresa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo

nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea general de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4. Preparar y presentar a la junta directiva el presupuesto de la sociedad. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, los planes de desarrollo, los planes de acción anual, y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8. Constituir apoderados, impartirles instrucciones y fijarles honorarios. 9. Delegar sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11. Dar cumplimiento a las estipulaciones de la ley 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno. 12. Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994. 13. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social, y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14. Ejercer la facultad de contratar, promover o terminar los contratos de trabajo dentro de la sociedad; diseñar la planta de personal, proponer a la junta directiva las políticas de personal y la estructura salarial. 15. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la junta directiva. 16. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, cuando tales órganos se lo soliciten. 17. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al manual de contratación que adopte la junta directiva. 18. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y a las disposiciones de ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 003 del 23 de julio de 2024 de la Junta Extraordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2024 con el No. 55991 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES	C.C. No. 1.064.112.852

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 40 del 21 de febrero de 2024 de la Notaria Unica Del Circulo De Las Jagua De Ibirico de LA JAGUA IBIRICO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2024 con el No. 54166 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATAÑO	C.C. No. 1.065.571.582
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HEBERTH LEONARDO PARODI ORTEGA	C.C. No. 88.221.549
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARMEN CRISTINA PINTO DIAZ	C.C. No. 1.065.598.563
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	YULEIDIS ELISA CUADRO MARTINEZ	C.C. No. 36.572.659
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALDER KAWER VASQUEZ DIAZ	C.C. No. 74.188.255

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 005 del 17 de mayo de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2024 con el No. 55648 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DORIAN MANUEL CAAMAÑO BARRIOS	C.C. No. 12.523.411	150614-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WENDYS IZAHAMAR TORRES JIMENEZ	C.C. No. 1.064.112.482	310320-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 40 del 21 de febrero de 2024 de la Notaria Unica Del Circulo De Las Jagua De Ibirico la Jagua de Ibirico	54167 del 23 de febrero de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: E3811
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR S.A. E.E.P. AAA DE LA JAGUAS.A. E.S.P.
Matrícula No.: 123608
Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 5 9 89 BRR CENTRO
Municipio: la Jagua de Ibirico, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $6.190.748.931,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : E3600.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Fecha expedición: 03/09/2024 - 14:42:22
Recibo No. S000837365, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AKRTjMPUPS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

ACTA No 001 de 2014

ASAMBLEA PRELIMINAR DE SOCIOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.", APROBACIÓN DEL AVALUO DE LOS BIENES APORTANTES COMO ESPECIE AL CAPITAL DE LA EMPRESA; APROBACION DE ESTATUTOS, ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.

En el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, el día 9 de Junio del 2014, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en el Despacho del Alcalde Municipal del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, en representación del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y en calidad de alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar; **GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **LUIS ALFONSO RÚA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **MANUEL ENRIQUE CHAMORRO JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **EDER DE JESÚS RODRÍGUEZ MANJARRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **ALDER KAWER VÁSQUEZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **BÁRBARA MARÍA PAEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma; **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ OLARTE**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **YENIS LEONOR RUIDIAZ DÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma; **GILBER IGNACIO LÓPEZ MIER**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **WILLIAN QUINTERO PALLARES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma; **LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, y **YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma; con el fin de realizar la asamblea preliminar de socios de la sociedad a constituirse denominada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."** y por ende, la aprobación del avalúo de los bienes aportantes como especie al capital de la empresa; aprobación de estatutos, elección de junta directiva de dicha sociedad.

Para el desarrollo de la siguiente reunión de asamblea preliminar se aprueba el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la asamblea preliminar.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica: que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Numero 272 de 27 JUN 2014
Dado en la Jagua de Ibirico a 27 JUN 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

3. Aprobación del avalúo de los bienes aportantes como especie al capital de la empresa.
4. Aprobación de estatutos.

5. Elección de junta directiva.
6. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

En desarrollo de la reunión se llevó a cabo los siguientes puntos:

1. Se llamó a lista y respondieron los siguientes personas:

SOCIO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN DINERO	NIT. 800108683 - 8	80.000
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN ESPECIE)		1.607.176
GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO (asiste)	12.548.528	3.000
LUIS ALFONSO RÚA (asiste)	18.461.788	5.000
MANUEL ENRIQUE CHAMORRO JIMÉNEZ (asiste)	12.685.692	5.000
ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA (delega sin poder)	92.534.492	5.000
EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARREZ (no asiste)	77.013.210	5.000
ALDER KAWER VASQUEZ DIAZ (delega sin poder)	74.013.210	5.000
BÁRBARA MARÍA PAEZ (asiste)	56.056.910	5.000
NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ OLARTE (asiste)	12.523.459	5.000
YENIS LEONOR RUIDIAZ DAVILA (no asiste)	36.571.984	5.000
GILBER IGNACIO LOPEZ MIER (no asiste)	12.562.091	5.000
WILLIAN QUINTERO PALLARES (delega sin poder)	12.564.001	5.000
LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ (asiste)	10.639.050	5.000

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente es exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada por la escritura Pública Numero ___ de fecha 27 JUN 2016
Expedida en la Jagua de Ibirico a:

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ (asiste)	36.572.659	3.000

Se constata que existe quórum para seguir con el desarrollo de la reunión.

2. Se designa para presidir la presente reunión a GERMÁN SEGUNDO ALBOR MONTERO y a YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ, como Secretaria de la reunión.

3. Para el desarrollo del tercer punto, consistente en aprobar el avalúo de los bienes aportantes como especie al capital de la empresa, el Alcalde Municipal, **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, expresa que el Municipio de La Jagua de Ibirico, además de su aporte en dinero al capital social que tendrá la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."**, hará un aporte en especie, correspondiente al valor del usufructo de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que el valor de usufructo de dichos bienes se debe protocolizar en esta asamblea preliminar de accionistas fundadores. Manifiesta, además que el mencionado valor del usufructo, asciende a la suma de, $1.607.176.000,oo, representado en los siguientes bienes:

4. El avalúo de los bienes reales que aportará el Municipio es el siguiente:

BIENES MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO	VALOR DE LOS BIENES
PLANTAS DE DISTRIBUCION	423.770.009
REDES DE RECOLECCION DE AAA	752.011.520
AMPLIACION DE REDES DE ACUEDUCTO	2.742.244.488
CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA PROTECCION DE CAPTACION Y LINEAS DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO	99.915.634
VALOR TOTAL	**4.017.941.651**

Sin embargo, el Municipio aportará el valor del usufructo de los anteriores bienes, los cuales presentan un valor de:

BIENES MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO	VALOR DEL USUFRUCTO
PLANTAS DE DISTRIBUCION	99.508.0036
REDES DE RECOLECCION DE AAA	366.804.608
AMPLIACION DE REDES DE ACUEDUCTO	1.096.897.795

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizado con la escritura Publica Numero 173 de fecha 27 JUN 2016
En la Jagua de Ibirico a:

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P,
"AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

BIENES MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO	VALOR DEL USUFRUCTO
CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA PROTECCION DE CAPTACION Y LINEAS DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO	39.966.253,6
TOTAL VALOR USUFRUCTO	**1.607.176.660**

El valor del usufructo fue calculado por la siguiente Fórmula:
Porcentaje por año: 2%
Número de años del usufructo: 20
Total porcentaje a aplicar al valor de los bienes: 40%
Valor de los Bienes: $4.017.941.651

CÁLCULO DEL USUFRUCTO	
Valor por año	2%
Años	20
Total	40%
Valor del bien	4.017.941.651
TOTAL VALOR USUFRUCTO	**1.607.176.660**

Este aporte en especie será pagado por el municipio de La Jagua de Ibirico una vez llegue a su fin su operatividad como prestador directo de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se suscriba la correspondiente acta de entrega entre el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar y la sociedad a constituirse, por lo que pone a consideración de la Asamblea la aprobación de dicho avalúo.

Se pregunta a los presentes: ¿La Asamblea Preliminar aprueba por unanimidad dicho avalúo?: Por unanimidad, responden "**SI**".

5. Seguidamente se da lectura a los Estatutos que regirían la Sociedad a constituirse.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

CAPITULO I

NOMBRE Y NACIONALIDAD, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente, coincide exactamente con el original de que se tomada, que se hace constar para la escritura Pública Numero 193 de 27 JUN 2014
Dado en la Jagua de Ibirico a:

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La sociedad será de nacionalidad colombiana, girará bajo la denominación social de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP". ARTÍCULO SEGUNDO.-NATURALEZA JURÍDICA. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP"** que se constituye mediante este documento es una empresa de servicios públicos de carácter Mixta, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el articulo 110 y s.s. del Código de Comercio. Su régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996,632 de 2000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.** La sociedad tiene su domicilio principal en El Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar , República de Colombia, en la Calle 5 No 9-89, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder e inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La sociedad tendrá una vigencia de veinte años. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO** y sus actividades complementarias .En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: 1.- Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en el en todo el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y en demás zonas o regiones del territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero; 2.- Gestionar y captar los recursos del orden municipal, departamental y nacional, así como las instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidas al fortalecimiento del sector del agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos, agua potable, alcantarillado, aseo y actividades complementarias; 3.- Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección a las Fuentes de Abastecimiento; 4.- Adelantar directamente o contratar el diseño, la construcción y administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar, Certifica que la copia fotostatica presente coincide exactamente con el original de que fue tomada que se hara protocolizada con la escritura Publica Numero 1193 de 27 JUN 2014
Expedida en la Jagua de Ibirico a

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

EMPRESA DE ACUEDUCT , ALCANTARILLAD Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGU DE IBIRICO- CESA S.A. E.S.P,
"AAA DE LA JAGUA DE IBIRIC S.A. E.S.P."

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La sociedad será de nacionalidad colombiana, girará bajo la denominación social de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP". ARTÍCULO SEGUNDO.-NATURALEZA JURÍDICA. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP"** que se constituye mediante este documento es una empresa de servicios públicos de carácter Mixta, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el articulo 110 y s.s. del Código de Comercio. Su régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996,632 de 2000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS**. La sociedad tiene su domicilio principal en El Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar , República de Colombia, en la Calle 5 No 9-89, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder e inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN**. La sociedad tendrá una vigencia de veinte años. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL**. La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO** y **ASEO** y sus actividades complementarias .En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: 1.- Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en el en todo el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y en demás zonas o regiones del territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero; 2.- Gestionar y captar los recursos del orden municipal, departamental y nacional, así como las instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector del agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos, agua potable, alcantarillado de aseo y actividades complementarias; 3.- Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección a las Fuentes de Abastecimiento; 4.- Adelantar directamente o contratar el diseño, la construcción y adquisición de obras, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de Jagua de Ibirico - Cesar.
Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que trata, que se mantiene archivada en esta Notaria, el cedente
Publica Numero 420 de fecha 27 JUN 2014
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

propias de distribución y comercialización; 5.- Prestar asesoría y/o asistencia técnica a los entes territoriales municipales o departamentales o a entidades del nivel nacional para la implementación de esquemas de prestación de servicios que resulten de diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de servicios públicos y/o contratación de operadores especializados; 6.- Apoyar técnicamente en forma directa o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios públicos y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas e cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, y/o dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y/o departamentales en mejoramiento de la calidad de agua y continuidad del servicio de acueducto: 7.- Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas: 8.- Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualesquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios públicos; 9.- Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas, directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con su objeto social y especialmente realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; 10.- Adquirir materias primas y otros insumos, en todas sus formas, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias; 11.- Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación que contrate la sociedad; 12.- Prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos; Participar en el planeamiento y ejecución de planes, programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y de saneamiento básico; 13.- Participar en otros esquemas de operación regionales y/o nacionales, para la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias; 14.- Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la Ley.- **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Sociedad no podrá constituirse en

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar
Certifica que la copia fotostatica que antecede coincide exactamente con el original de que se ha tomado
27 JUN 2014
Notaria Unico

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes ni con los recibidos para su uso y goce, obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las complementen, modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrán así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, parcelarlos, constituirlos, enajenarlos o de cualquiera forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato o como aportes bajo condición bienes muebles e inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho del uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el incremento de su patrimonio, la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales o industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición de cualquier tipo de acciones, cuotas sociales o partes de interés cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o de actividad económica siempre y cuando sea licita.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Único del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la presente fotostática es fiel y exacta copia de la cedula de ciudadanía que se tomó, coincide exactamente con el original de que se trata y que se protocolizada con la escritura Pública Número 422 de 27 JUN 2016
Dada en la Jagua de Ibirico a

CAPITULO II.

CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.

CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

($1.874.640.000), el cual se dividirá en UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA(1.874.640) ACCIONES, con un valor nominal de MIL PESOS M/L ($1.000) cada una, distribuidas de la siguiente manera:----------

SOCIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL AUTORIZADO	ACCIONES
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN DINERO)	NIT. 800108683 - 8	$80.000.000,oo	80.000
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN ESPECIE)		$1.607.176.000,oo	1.607.176
GERMAN SEGUNDO ALBORT MONTERO	12.548.528	3.000.000,oo	3.000
LUIS ALFONSO RÚA	18.461.788	5.000.000,oo	5.000
MANUEL ENRIQUE CHAMORRO JIMÉNEZ	12.685.692	5.000.000,oo	5.000
ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA	92.534.492	5.000.000,oo	5.000
EDER DE JESÚS RODRÍGUEZ MANJARRES	77.013.210	5.000.000,oo	5.000
ALDER KAWER VÁSQUEZ DÍAZ	74.188.255	5.000.000,oo	5.000
BÁRBARA MARÍA PAEZ	56.056.91[illegible]	5.000.000,oo	5.000
NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ OLARTE	12.523.459	5.000.000,oo	5.000
YENIS LEONOR RUIDIAZ DÁVILA	36.571.894	5.000.000,oo	5.000
GILBER IGNACIO LÓPEZ	12.524.733	5.000.000,oo	5.000

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar, Certifica que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Número [illegible] de [illegible] de 200[illegible]
Dada en la Jagua de Ibirico a [illegible] 27 JUL. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

MIER			
WILLIAN QUINTERO PALLARES	12.524.091	5.000.000,oo	5.000
LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ	12.369.050	5.000.000,oo	5.000
YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ	36.572.659	3.000.000,oo	3.000
ACCIONES POR SUSCRIBIR		126.464.000	126.464

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, además de su aporte en dinero al capital social, hará un aporte en especie. El aporte en dinero está respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 356 de fecha 14 de Abril de 2014, el cual será pagado por el Municipio de la Jagua de Ibirico en cumplimiento de la Resolución No. 169 del 9 de Junio de 2014, por medio de la cual se ordena el pago de aportes en dinero por concepto de las acciones adquiridas, una vez la sociedad que se está constituyendo realice su respectiva inscripción en la Cámara de Comercio y el representante legal de la Sociedad presente la cuenta de cobro respectiva ante la Administración Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar. El aporte en especie que realizará el Municipio de La Jagua de Ibirico, corresponde al valor del usufructo de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyo avalúo ha hecho por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios. Este aporte en especie será pagado por el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, una vez se suscriba la correspondiente escritura de entrega de bienes en Usufructo y la respectiva acta de entrega entre el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P.** o **"AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP".** Sin embargo, la infraestructura que se llegare a construir durante el término de duración de la sociedad, con recursos del Municipio o bajo los programas que lidere la Nación y/o el Departamento, del cual haga parte el Municipio, se entregará, ya no como aporte a la participación accionaria, sino como aporte bajo condición, en los términos a que se refiere el numeral 9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias regulatorias, y por consiguiente, la sociedad, una vez asuma la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no podrá incluir el valor de dichos bienes en el costo de las tarifas para los estratos subsidiables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de la

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Numero 2123 de 27 JUN 2014
Dado en la Jagua de Ibirico a:

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias a que se refiere el PARAGRAFO PRIMERO de este artículo, se efectuará previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar de todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las existencias de insumos, partes y repuestos, herramientas, muebles e inmuebles y demás elementos. La Sociedad deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando todas las acciones y operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento e igualmente implicará la entrega de los derechos y obligaciones del Municipio respecto de las licencias, autorizaciones y demás que se han expedido para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. El inventario respectivo será formalizado mediante acta de entrega con el inventario de los bienes y recibo que formará parte integral del contrato y será debidamente refrendado por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad no requiere de la aprobación de autoridad administrativa alguna y ha sido definido por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios, de acuerdo con la justificación que hace parte del acta de constitución de la sociedad. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez llegue a su fin el contrato de sociedad, El Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar retomará el usufructo de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo que van a ser entregadas como capital suscrito y pagado, junto con sus mejoras, así como la infraestructura que se construya durante la vigencia de la sociedad, junto con sus mejoras. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** Del capital autorizado de la sociedad, a la fecha ha sido suscrito MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.748.176.000) y pagado la suma de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.709.876.000) desagregado de la siguiente manera: ----------

SOCIO	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN DINERO)	NIT. 800108683	$80.000.000,oo	$80.000.000,oo
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN ESPECIE)		$1.607.176.000,oo	$1.607.176.000,oo
GERMAN SEGUNDO	12.548.528	$3.000.000,oo	$3.000.000

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presentada coincide exactamente con el original de que se ha tomado, que se haya protocolizado con la escritura pública Número 123 de 27 JUN 2014
Dado en la Jarma de Ibirico a

NOTARIA UNICA

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO ENCARGADO

ALBORT MONTERO			
LUIS ALFONSO RÚA	18.461.788	$5.000.000,oo	$1.700.000
MANUEL ENRIQUE CHAMORRO JIMÉNEZ	12.685.692	$5.000.000,oo	$1.700.000
ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA	92.534.492	$5.000.000,oo	$1.700.000
EDER DE JESÚS RODRÍGUEZ MANJARRES	77.013.210	$5.000.000,oo	$1.700.000
ALDER KAWER VÁSQUEZ DÍAZ	74.188.255	$5.000.000,oo	$1.700.000
BÁRBARA MARÍA PAEZ	56.056.910	$5.000.000,oo	$1.700.000
NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ OLARTE	12.523.459	$5.000.000,oo	$1.700.000
YENIS LEONOR RUIDIAZ DÁVILA	36.571.894	$5.000.000,oo	$1.700.000
GILBER IGNACIO LÓPEZ MIER	12.524.733	$5.000.000,oo	$1.700.000
WILLIAN QUINTERO PALLARES	12.524.091	$5.000.000,oo	$1.700.000
LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ	12.369.050	$5.000.000,oo	$1.700.000
YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ	36.572.659	$3.000.000,oo	$1.000.000

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Número 423 del 27 JUN 2014

CAPÍTULO ...
- ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE ACCIONES.- La sociedad tiene el siguiente esquema accionario: **1. ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS.** Las acciones de la Sociedad son Ordinarias (Acción que tiene la característica de conceder a su titular derechos económicos y no económicos provenientes de la participación en el capital de la entidad emisora. Los económicos están relacionados con la posibilidad de percibir dividendos y

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

los no económicos con el derecho a voto en la asamblea)y nominativas (Título que lleva el nombre de su propietario y cuya propiedad no puede transferirse sin llenar ciertos requisitos de endoso y registro).Los dividendos que paguen las empresas serán deducibles de impuestos, sólo si se hacen con cheque nominativo, correspondiente al titular de la acción.; de ellas se expedirá a cada accionista un título de sus acciones; estas acciones suscritas por los socios que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos de (i) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (ii) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio de la sociedad; (iii) negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (iv) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; (v) retirarse de la sociedad, derecho que sólo podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de estos estatutos; y, (vi) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejaran a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo al cumplimiento de los trámites legales y de las siguientes reglas: 1.- Todo aumento de capital autorizado requiere previa reforma de los presentes estatutos, por parte de la asamblea general de accionistas, y deberá suscribirse y pagarse al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado de la respectiva capitalización; 2.- No obstante a lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 19, numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios relativas a su objeto, podrá la Junta Directiva con la mayoría del 65% de los miembros que la conforman aprobar el aumento de capital autorizado hasta por el valor que sea determinado por esta y establecer la forma y condiciones de pago.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- COLOCACIÓN DE ACCIONES.-** La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad, de conformidad con el artículo 19.10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente la nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de acciones se hará por los medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. No obstante, el derecho de preferencia señalado, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones son transferibles conforme a las leyes aplicables y a las disposiciones contenidas en estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el solo

COPIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que he tomado, que se ha protocolizado con la escritura Publica Número 1193 de 27 JUN 2014
NOTARIA UNICA
NOTARIA UNICA DE IBIRICO

consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tridente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN**.- El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que la sociedad o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, lo avisará por medio de carta dirigida al Gerente en la cual determine el precio, el plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La sociedad por conducto del Gerente goza de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta, para lo cual se deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo 20 del presente documento. Para tales efectos, el Gerente debe enviar copia de todas estas comunicaciones oportunamente a todos los accionistas. Solamente en el evento en que la sociedad comunique expresamente que no hace uso del derecho de adquirirlas preferencialmente, los accionistas en particular podrán tomarlas para sí, y al efecto gozan de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del día en que la sociedad declare expresamente que no hace uso del derecho de comprarlas, en cuyo caso así se lo comunicará a los accionistas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o los accionistas, según sea el caso, no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes, como lo dispone el artículo 407 del Código de Comercio. El valor de la peritación será sufragado por iguales partes entre comprador y vendedor. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el vendedor como para el comprador.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES**.- Cuando los accionistas deseen o deban enajenar sus acciones a favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento desarrolle el artículo 60 de la Constitución Política, en caso de encontrarse éste vigente, todo de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 27.2 de la Ley 142 de 1994.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES**.- En la secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribirlas pre- acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que de que corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de contratación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca

PRIMERA COPIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unica del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presentada coincide exactamente con el original de que se tomada, que se haya protocolizada en esta escritura
37 JUN 2014
NOTARIA UNICA
LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO ENCARGADO

inscrito en el Libro de Registro de Acciones, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MORA**.- Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.-**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TÍTULOS**.- A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y el secretario de la sociedad, y en ellos se indicarán: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 2.- La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, el número y la fecha de la escritura por la cual fue constituida. 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de que son ordinarias, y 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación. La sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detenten.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES**.- Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.-**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS**.- En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de la denuncia penal – si fue por hurto que el título desapareció – y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS**.- Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: (i) La determinación se tomarán por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión; (ii) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; (iii) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRENDA DE ACCIONES**.- La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio de los derechos conferidos.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LITIGIOS SOBRE ACCIONES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS**.- Cuando las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o cualquier actuación administrativa con el objeto de la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de

COPIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Gral Cesar
NOTARIA UNICA
LA JAGUA DE IBIRICO

COPIA
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO ENCARGADO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Notario Único del Círculo de La Jagua de Ibirico Cesar
Certifica que la copia fotostática presentada
es fiel y exacta tomada del original de que
consta esta escritura
Única Número 183 de 27 JUN 2014 de 200

acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES**.- El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- IMPUESTOS**.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES**.- Las mutaciones de dominio generadas por sentencia judicial o acto administrativo, se acreditarán con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación de dominio se cancelará la anotación anterior, se inscribirá al nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**.- La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atendrá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DIVIDENDOS PENDIENTES**.- Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCIONES EN COMUNIDAD**.- Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, telex, dirección cablegráfica, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS**.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal copia del depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el cumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

AUTENTICACIÓN
DILIGENCIA DE
El Notario Único del Círculo de la Jagua de Ibirico Cesar. Certifica: que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que da cuenta la escritura que tomada, que se haya protocolizado con la escritura Publica Número 193 de 27 JUN 2014 de 200

REPÚBLICA DE COLOMBIA Depto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

CAPÍTULO IV.
- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección, administración y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) Asamblea General de Accionistas; (ii) Junta Directiva; (iii) Gerente; y la fiscalización de la misma estará a cargo del (iv) Revisor Fiscal.

CAPÍTULO V.
- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la ley.**-ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CLASES DE REUNIONES.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales, podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva, o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. Las reuniones universales se llevaran a cabo sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.**-PARÁGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presénciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.**-PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15)

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar. Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que fue tomada que se haya protocolizada con la escritura Publica Numero 199 de fecha 27 JUN 2014 y 3 folios útiles.

días hábiles anteriores a la reunión.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO**.- Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo 33, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de que trata el artículo anterior.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS**.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, y, en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones ordinarias suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA**.- La Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por (i) medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la sociedad, o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.-**PARÁGRAFO PRIMERO**.- Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria. -**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, en caso que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento que la sociedad las negocie en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES NO PRESENCIALES**.- En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presénciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM PARA DELIBERAR**.- La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. **PARÁGRAFO**. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva

AUTENTICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
El Suscrito Notario Único del Círculo de La Jagua de Ibirico Cesar, certifica que la copia fotostática presente, coincide exactamente con el original de que trata la escritura Pública Número ___ de fecha ___ de 200__
Para constancia firma de lo anterior a
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO ENCARGADO

reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- MAYORÍA DECISORIA EXTRAORDINARIA**. (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, con el voto de un número plural de accionistas que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión; y (iii) La decisión sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad, requerirá cuando menos el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA**. Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por un número plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar en estos actos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO**. En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES**. Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ELECCIONES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Asamblea general de Accionistas, al cumplirse el periodo de los miembros de la misma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS**. Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, o mediante los procedimientos legales establecidos en la Ley 489 de 1998, en materia de delegación de funciones, indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes, o delegación de funciones, podrán ser enviados vía telefax a la sociedad o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior deberán requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas a personas distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Único del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática que antecede coincide exactamente con el original que se tuvo a la vista, que se hizo presentación personal y que se autorizara con destino a: Publica Número 1179 de fecha 03 JUN 2014 de 190
Dado en la Jagua de Ibirico a: 03 JUN 2014

las de liquidación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. La Asamblea General de accionistas será presidida por el Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar o en su ausencia quien sea delegado por él. En el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea General de Accionistas podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea General de Accionistas. Las actas deben reunir los requisitos de fondo y forma estipulada en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cuales quiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la Ley 142 de 1994. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el caso de las reuniones no presénciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. 2. Elegir al Revisor Fiscal, así como fijarle sus asignaciones. 3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal. 4. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. 5. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas. 6. Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura. 7. Ordenar la emisión de acciones en reserva y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 8. Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la sociedad. 9. Disponer la disolución anticipada de la sociedad. 10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación. 11. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones. 12. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente. 13. Elegir a la persona que presida sus sesiones. 14. En general, todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad, en estos estatutos.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico- Cesar. Certifica que la copia fotostática que antecede coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Número 122 de 27 JUN 2014 de 200
Dado en la Jagua de Ibirico a:

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

CAPÍTULO VI.
- JUNTA DIRECTIVA-.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, a saber: El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá; Dos (2) miembros de la administración Municipal designados por el Alcalde; Dos (2) Representantes de los Socios minoritarios, escogido en Asamblea General de accionista. Las designaciones se darán a conocer en reunión de la asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el establecido en la ley. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un periodo de un (1) año. **PARAGRAFO.** Si por cualquier causa no se hiciere la oportuna designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quieres estén ejerciendo las funciones, por periodo anterior, continuaran en el cargo hasta cuando sean válidamente reemplazados. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**. La Junta Directiva será presidida por El Alcalde Municipal. El secretario de la Junta no necesariamente tendrá que ser accionista de la sociedad. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES ORDINARIAS**. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses en la fecha que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación, por ella misma, por el Gerente o por el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presénciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación recibida. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS**. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la misma. Además, estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES**: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1. Darse su propio

EXISTENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Único del Círculo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presentada, coincide exactamente con el original de que se tomó, que se autenticó el 27 JUN 2014 bajo el Número 220 de la Página 220
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad. 2 fijar las Asignaciones del gerente. 3. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión. 4. Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos. 5. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración, de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Gerente. 6. Crear los empleos que resulten de las políticas de personal de la sociedad. 7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente, el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. 8. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas, reformas estatutarias. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas. 10. Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea General de Accionistas le delegue tal función. 11. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, decisión ésta para la cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. 12. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que pueda delegar el Gerente General en funcionarios del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes mediante poder general elevado a escritura pública e inscrito en el registro mercantil. 13. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social. 14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la sociedad. 15. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la sociedad de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994. 16. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionista. 17. Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía se encuentre por encima de las facultades contenidas en el Manual de Contratación de la sociedad que será adoptado por la Junta Directiva. 19. Aprobar el presupuesto de la sociedad, y 20. Conceder las licencias o permisos y vacaciones, del gerente. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS**. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y el secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO**. En el caso de las reuniones no presenciales o de decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de La Jagua de Ibirico Cesar, Certifica que la copia fotostática presentada coincide exactamente con el original de que se ha tomado, que se hayo protocolizada con la escritura Publica No. 240 de fecha 27 JUN 2016
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

que se concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la sociedad.-

CAPÍTULO VII.
- GERENTE DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente será elegido por la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años. El Gerente general será reemplazado en sus ausencias temporales, definitivas o vacaciones por el Jefe financiero de la empresa. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- REGISTRO**. El nombramiento del Gerente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica del acta en que conste su designación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. El Gerente, no podrá entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES**. Son funciones del Gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de la sociedad. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, los planes de desarrollo, los planes de acción anual, y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8. Constituir apoderados, impartirles instrucciones y fijarles honorarios. 9. Delegar sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y dentro de limitaciones establecidas en estos estatutos. 10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11. Dar cumplimiento a las estipulaciones de la ley 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la Ley 142 de 1994. 13. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar. Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que he tomado, que se haya protocolizada con la escritura Publica Número 12 de 27 ENE 2014
NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

desarrollo del objeto social, y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 14. Ejercer la facultad de contratar, promover o terminar los contratos de trabajo dentro de la sociedad; diseñar la planta de personal, proponer a la Junta Directiva las políticas de personal y la estructura salarial. 15. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 16. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, cuando tales órganos se lo soliciten. 17. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al Manual de Contratación que adopte la Junta Directiva. 18. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y a las disposiciones de ley. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- LIMITACIONES DEL GERENTE**. Mientras la Junta Directiva adopta el Manual de Contratación de la sociedad, el representante legal tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales, por contrato o gestión.

CAPÍTULO VIII.
REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- REVISOR FISCAL.- La sociedad tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. **PARÁGRAFO**. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley. El revisor fiscal será escogido por los accionistas minoritarios. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- INCOMPATIBILIDAD**. No podrá ser Revisor Fiscal o suplente, los socios de la sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean socios de los administradores y funcionarios directivos, el contador y demás funcionarios de la sociedad que desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo del nivel directivo, ejecutivo o asesor. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES**. Son funciones del Revisor Fiscal: 1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Informar a los órganos de administración societaria, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor de quince (15) días, a la Asamblea General de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así se requiera. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la sociedad, por la conservación de las actas de reuniones, así como de los libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostatica presentada coincide exactamente con el original de que se ha protocolizado con la escritura publica Numero 6 de fecha 27 ENE 2020
NOTARIA UNICA
NOTARIO ENCARGADO

mantenimiento. 8. Autorizar y dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de la ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas. **PARÁGRAFO. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA**. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas.-

CAPÍTULO X.
FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- FUSIÓN. La fusión de la sociedad se producirá en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva o para absorber a otra sociedad y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- ESCISIÓN**. Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE RETIRO**. Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- PUBLICIDAD**. El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que se vaya a considerar la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.-

LA PRESENTE ES COPIA DE AUTENTICA...
El suscrito Notario Único del Círculo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática presentada coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se haya protocolizada con la escritura Pública Número ... de Ibirico a
27 JUN 2014

CAPITULO XI
ESTADOS FINANCIEROS. BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO Y REPARTO DE UTILIDADES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para producir los inventarios y el

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO ENCARGADO

balance general de sus negocios. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**. El balance de cada ejercicio deberá ser presentado para aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, acompañado de los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una copia del balance, en el cual se incluirán de manera especial, los estados financieros de los recursos de propósito general, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL**. La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en este artículo. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- RESERVAS OCASIONALES**. La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan un fin específico. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- DIVIDENDOS**. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. La Asamblea General de Accionistas, con el voto de [illegible] por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor, pero siempre dentro de la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción a [illegible] de acciones suscritas y se hará en dinero en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Único del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar
Certifica que la copia fotostática presente es exactamente igual a la original de que fue tomada la escritura Pública Número 242 de fecha 2 JUN 2016
de la Notaría Única de la Jagua de Ibirico.

CAPÍTULO XII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá: 1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la sociedad, por la terminación de la empresa o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 2. Por reducción del mínimo de accionistas exigido en la ley. 3. Por decisión de autoridad competente. 4. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio. 5. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada por la mayoría especial establecida en

los estatutos. 6. Por las demás causales establecidas en el Código de Comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la sociedad, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documenta dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros la situación en que la sociedad se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Igualmente, cuando por voluntad de los accionistas, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la sociedad entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure la no interrupción en su prestación. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN**. Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR**. Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en los estatutos, a menos que esta facultad corresponda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En el primer caso, si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema de cociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como Junta Asesora, a menos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios disponga otra cosa. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**. En el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, en los casos en los que la ley no otorgue esta facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aprobar con ellos el valor de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN**. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y, si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN.
El Suscrito Notario Único del Círculo de la Jagua de Ibirico Cesar, Certifica que la copia fotostática precedente, coincide exactamente con el original de que fue tomada que se haya protocolizada con la escritura Número 423 de 27 JUN 2008
Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DEL CESAR NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.-

CAPÍTULO XIII.
-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre éstos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes, la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter obligatorio para las partes. 2. Una vez agotada y si falla la etapa de negociación directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la decisión de acudir a éste mecanismo no se pusieren de acuerdo en relación con la designación del amigable componedor, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio social. La decisión del Amigable Componedor será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. 3. Si transcurrido un período de treinta (30) días hábiles desde el nombramiento del amigable componedor no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, dos (2) de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes, y el tercero por parte de la Cámara de Comercio del domicilio social. El tribunal funcionará en el domicilio social bajo las reglas de la Cámara de Comercio correspondiente.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Único del Círculo de la Jagua de Ibirico-Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que ha sido tomada, que se hizo protocolizada con la escritura Pública Número 113 de 27 JUN 2014 de 2014
Dado en la Jagua de Ibirico a:

NOTARIA UNICA

CAPÍTULO XIV.
VARIOS.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- ACTOS Y CONTRATOS. El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el derecho privado, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES**. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. **ARTÍCULO OCTUAGÉSIMO.- INDIVIDUALIDAD**. En caso que se declare la nulidad de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato,

dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

Una vez finalizada la lectura de los estatutos de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."**, son aprobados éstos por unanimidad por parte de la asamblea general de accionistas.

5) En el presente punto se procede a la elección de los miembros de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."** dándose las siguientes designaciones:

El Alcalde Municipal, **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, designa en representación del Municipio de La Jagua de Ibirico a:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico Cesar, Certifica que la copia fotostática presente coincide exactamente con el original de que he tomado nota que se hace referencia con la escritura Pública Numero 179 de 27 JUN 2016 de 2016

- **DIDIER LOBO CHINCHILLA: ALCALDE MUNICIPAL**
- **OVELIO ENRIQUE JIMÉNEZ MACHADO (Secretario de Planeación)**
- **LUIS ANTONIO MONTAÑO CASTELLANO (Secretario de Gobierno)**

Por su parte en representación de los accionistas minoritarios, son postulados y elegidos, los señores:

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Cesar NOTARIA UNICA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA LA JAGUA DE IBIRICO NOTARIO ENCARGADO

- **LUIS ALBERTO FLÓREZ ORTIZ**
- **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ OLARTE**
-

6) Proposiciones y varios. En temas varios, se propuso que se adelanten las acciones pertinentes para realizar la protocolización de la Constitución de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."** ante el Notario, mediante Escritura Pública. Propuesta que fue aprobada por unanimidad.

De igual forma, se propuso que el mismo día en que se realice en el la protocolización de la Constitución de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."**, se designe el nombre del revisor fiscal, así como el suplente de este último. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

El Alcalde Municipal, propone, convocar a la Junta Directiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."** para el 17 de junio de 2014, para la elección del Gerente General de la Empresa y aprobación de planta de personal, presupuestos, tarifas, manual de funciones, manual de contratación y otros. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 11:20 a.m. horas se convino en realizar un receso para la elaboración del acta, reanudando la reunión a las 11:30 a.m.

La presente acta fue leída y aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas. En constancia se firma por el presidente y secretario de la reunión.

GERMAN ALBOR MONTERO
PRESIDENTE

YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Unico del Circulo de la Jagua de Ibirico - Cesar. Certifica que la copia fotostática precedente coincide exactamente con el original de que fue tomada, que se hayo protocolizada con la escritura Publica Número 113 de 27 JUN 2014

En la Jagua de Ibirico a

NOTARIA UNICO

NOTARIA UNICA LA JAGUA DE IBIRICO
NOTARIO
ENCARGADO

ESTATUTOS
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.

CAPITULO I
NOMBRE Y NACIONALIDAD, NATURALEZA, JURIDICA DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE Y NACIONALIDAD. - La sociedad será de nacionalidad colombiana, girará bajo la denominación social de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A E.S.P, "AAA.DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP" **ARTICULO SEGUNDO -NATURALEZA JURIDICA.** LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP" que se reforma mediante este documento es una empresa de servicios públicos de carácter Mixta, constituida como sociedad anónima conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. en concordancia con el artículo 110 y s s. del Código de Comercio Su régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996,632 de 2000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. **ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.** La sociedad tiene su domicilio principal en El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, República de Colombia, en la Calle 5 No 9-89, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder e inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.** La sociedad tendrá una duración de Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas, en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración. **ARTÍCULO QUINTO. - OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO y sus actividades complementarias En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: 1.- Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias en el en todo el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar y en demás zonas o regiones del territorio nacional, ya sea como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un Tercero; 2.- Gestionar y captar los recursos del orden municipal, departamental y nacional, así como a las instituciones de carácter público privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector del agua potable y saneamiento básico que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos, agua potable, alcantarillado aseo y actividades complementarias; 3.- Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional del Agua y protección a las Fuentes de abastecimiento; 4.- Adelantar directamente o contratar el diseño, la construcción y administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico como realizar las labores propias de distribución y comercialización, 5.- Prestar asesoría y/o asistencia técnica a los entes territoriales municipales.o departamentales o a entidades del nivel nacional para la implementación de esquemas de prestación de servicios que resulten de diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de servicios públicos y/o contratación de operadores especializados; 6-. Apoyar técnicamente en forma directa o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios públicos y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas e cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, y/o dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y/o departamentales en mejoramiento de la calidad de agua y continuidad del servicio de acueducto: 7.- Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas. 8-. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualesquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de los socios en servicios públicos; 9.- Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las

Powered by CamScanner

cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas, directamente o mediante la contratación de operadores especializados o personas prestadoras con experiencia especializada de ella como persona jurídica o alguno de sus socios en servicios públicos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con su objeto social y especialmente realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua. 10 - Adquirir materias primas y otros insumos, en todas sus formas, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias 11- Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación que contrate la sociedad y en general, prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos de planeación financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos 12- Participar en el planeamiento y ejecución de planes, programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo de recurso hídrico y de saneamiento básico 13 - Participar en otros esquemas de operación regionales y/o nacionales para la prestación de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo y sus otras actividades complementarias, 14. Desarrollar Alianzas Público-Populares con el objetivo de involucrar a diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura, educativa, medio ambiente y en la provisión de bienes y servicios públicos a nivel local, entre otros"15 - Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la ley. - **PARÁGRAFO PRIMERO**. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes ni con los recibidos para su uso y goce, obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las complementen, modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos, podrán así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, parcelarlos, constituirlos, enajenarlos o de cualquiera forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato o como aportes bajo condición bienes muebles e inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho del uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades, importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier tipo de acciones y cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza de tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica siempre y cuando sea lícita.-

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONISTA Y RÉGIMEN LAS ACCIONES.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.874.640.000), el cual se dividirá en UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (1.874.640) ACCIONES, con un valor nominal de MIL PESOS M/L ($1.000) cada una. ----------

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Del capital autorizado de la sociedad, a la fecha ha sido suscrito MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.748 176.000) y, pagado la suma de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1 709 876.000) desagregado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE EN DINERO)	NIT 800108683-8	$80 000 000,00	$80 000 000 00
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (APORTE ENESPECIE)		$1.607.176 000,00	$1 607.176 000 00
MICHAEL JOEL ALBOR JIMÉNEZ	80 765 598	3 000 000,00	$3 000 000
BLANCA ESTHER SIERRA ANGEL	36 502 991	5 000 000,00	$5 000 000
DANILA MERCEDES ARGOTE DAZA	1 064 116 094	5 000 000,00	$5 000 000
ALFREDO MIGUEL SIERRA ARRIETA	92 534 492	5 000 000,00	$5 000 000
EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARREZ	77 013 210	5 000 000,00	$5 000 000
ALDER KAWER VASQUEZ DIAZ	74.013.210	5 000 000,00	$5 000 000
JORGE LEONARDO MONTAÑO C.	1 064.108 230	5 000 000,00	$5 000 000
NELSON ENRIQUE HERNANDEZ OLARTE	12 523 459	5.000 000,00	$5 000 000
YENIS LEONOR RUIDIAZ DAVILA	36.571.984	5.000 000,00	$5.000 000
GILBER IGNANCIO LOPEZ MIER	12.524 733	5.000 000,00	$5.000 000
WILLIAN QUINTERO PALLARES	12.254 091	5.000 000,00	$5.000 000
JIMA ESTHER ORTIZ AGUILAR	56 056 992	5 000 000,00	$5 000 000
YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ	36 572 659	3 000 000,00	$3 000 000

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, además de su aporte en dinero al capital social, hará un aporte en especie. El aporte en dinero está respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 356 de fecha 14 de Abril de 2014, el cual será pagado por el Municipio de la Jagua de Ibirico en cumplimiento de la Resolución No. 169 del 9 de Junio de 2014, por medio de la cual se ordena el pago de aportes en dinero por concepto de las acciones adquiridas, una vez la sociedad que se constituyó realice su respectiva inscripción en la Cámara de Comercio y el representante legal de la Sociedad presente la cuenta de cobro respectiva ante la Administración Municipal de la Jagua de Ibirico - Cesar. El aporte en especie que realizará el Municipio de La Jagua de Ibirico, corresponde al valor del usufructo de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyo avalúo ha hecho por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios. Este aporte en especie será pagado por el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, una vez se suscriba la correspondiente escritura de entrega de bienes en Usufructo y la respectiva acta de entrega entre el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR S.A E.S. P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A ESP"**. Sin embargo, la infraestructura que se llegare a construir durante el termino de duración de la sociedad, con recursos del municipio o bajo los programas que lidere la nación y/o el Departamento del cual haga parte el Municipio, se entregará ya no como aporte a la participación accionaria sino cómo aporte bajo condición a que se refiere el numeral 9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias regulatorias, y por consiguiente, la sociedad una vez asuma la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no podrá incluir el valor de dichos bienes en el costo de la tarifas para los estratos subsidiarles.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias a que se refiere el Parágrafo Primero de este artículo, se efectuará previa inspección conjunta entre la Sociedad y el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar de todos los componentes y recursos disponibles, incluyendo las existencias de insumos, partes y repuestos, herramientas, muebles e inmuebles y demás elementos. La Sociedad deberá mantenerlos en perfecto estado de uso y conservación, efectuando todas las acciones y operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su eficaz funcionamiento e igualmente implicará la entrega de los derechos y obligaciones del Municipio respecto de las licencias, autorizaciones y demás que se han expedido para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. El inventario respectivo será formalizado mediante acta de entrega con el inventario de los bienes y recibo que formará parte integral del

Powered by CamScanner

contrato y será debidamente refrendado por las partes **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad no requiere de la aprobación de autoridad administrativa alguna y ha sido definido por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto unánime de los socios, de acuerdo con la justificación que hace parte del acta de constitución de la sociedad **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez llegue a su fin el contrato de sociedad, El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar retomará el usufructo de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo que van a ser entregadas como capital suscrito y pagado, junto con sus mejoras, así como la infraestructura que se construya durante la vigencia de la sociedad, junto con sus mejoras.

CAPITULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO OCTAVO. - TIPO DE ACCIONES. – La sociedad tiene el siguiente esquema accionario **1. ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS.** Las acciones de la Sociedad son Ordinarias (Acción que tiene la característica de conceder a su titular derechos económicos y no económicos provenientes de la participación en el capital de la entidad emisora. Los económicos están relacionados con la posibilidad de percibir dividendos y los no económicos con el derecho a voto en la asamblea) y nominativas (Título que lleva el nombre de su propietario y cuya propiedad no puede transferirse sin llenar ciertos requisitos de endoso y registro). Los dividendos que paguen las empresas serán deducibles de impuestos, sólo si se hacen con cheque nominativo, correspondiente al titular de la acción.; de ellas se expedirá a cada accionista un título de sus acciones; estas acciones suscritas por los socios que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos de (i) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (i) percibir una parte proporcional delos beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio de la sociedad; (i) negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; (iv) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio, (v)retirarse de la sociedad, derecho que sólo podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de estos estatutos; y, (vi) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **ARTICULO NOVENO. -** Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejaran a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo al cumplimiento de los trámites legales y de las siguientes reglas: 1-. Todo aumento de capital autorizado requiere previa reforma de los presentes estatutos, por parte de la asamblea general de accionistas, y deberá suscribirse y pagarse al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado de la respectiva capitalización; 2.- No obstante, a lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 19, numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios relativas a su objeto, podrá la Junta Directiva con la mayoría del 65% de los miembros que la conforman aprobar el aumento de capital autorizado hasta por el valor que sea determinado por esta y establecer la forma y condiciones de pago.- **ARTICULO DÉCIMO.- COLOCACIÓN DE ACCIONES.-** La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad, de conformidad con el artículo 19 10 de la Ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION Y NEGOCIACION DE ACCIONES. -** Los accionistas tendrán derechos a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcionar a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de ofertas de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de accionistas podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** – Las acciones son transferibles conforme a las leyes aplicables y a las disposiciones contenidas en estos estatutos la enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tridente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también

Powered by CamScanner

podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.** - El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que la sociedad o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, lo avisará por medio de carta dirigida al Gerente en la cual determine el precio, el plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La sociedad por conducto del Gerente goza de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta, para lo cual se deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo 20 del presente documento. Para tales efectos, el Gerente debe enviar copia de todas estas comunicaciones oportunamente a todos los accionistas. Solamente en el evento en que la sociedad comunique expresamente que no hace uso del derecho de adquirirlas preferencialmente, los accionistas en particular podrán tomarlas para sí, y al efecto gozan de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del día en que la sociedad declare expresamente que no hace uso del derecho de comprarlas, en cuyo caso así se lo comunicará a los accionistas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o los accionistas, según sea el caso, no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes, como lo dispone el artículo 407 del Código de Comercio. El valor de la peritación será sufragado por iguales partes entre comprador y vendedor. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el vendedor c o m o para el comprador -. **ARTICULO DECIMO CUARTO. - REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.** - Cuando los accionistas deseen o deban enajenar sus acciones a favor de particulares, deberán dar aplicación las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento desarrolle el artículo 60 de la Constitución Política, en caso de encontrarse éste vigente, todo de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 27.2 de la Ley 142 de 1994 – **ARTICULO DECIMO QUINTO. – LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** En la secretaria de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones debidamente Registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas. -**ARTICULO DECIMO SEXTO. - MORA.** - Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. -**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - TÍTULOS.** - A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y el secretario de la sociedad, y en ellos se indicarán: -1. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 2.- La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, el número y la fecha de la escritura por la cual fue constituida. 3-. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de que son ordinarias, y 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación. La sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detenten. **-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CERTIFICADOS PROVISIONALES.** - Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - HURTO, PERDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS.** - En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de la denuncia penal - si fue por hurto que el título desapareció - y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** **ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.**- Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones

Powered by CamScanner

deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: (i) La determinación s e tomarán por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes en la reunión, (i) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; (i) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRENDA DE ACCIONES.** - La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos. **-ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - LITIGIOS SOBRE ACCIONES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS.** Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de las notificaciones que se haga por parte de las autoridades respectiva a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad estén en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. **-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. -** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- IMPUESTOS.-** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión. **-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Las mutaciones de dominio generadas por sentencia judicial o acto administrativo, se acreditarán con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación de dominio se cancelará la anotación anterior, se inscribirá al nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** - La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atendrá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitara a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DIVIDENDOS PENDIENTES -** Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación. **- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCIONES EN COMUNIDAD.** - Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. -** Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, teléfono, dirección cablegráfica, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. **-ARTÍCULO TRIGÉSIMO - ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.**- Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, en lo demás, ni la sociedad ni los acciones que no hicieron parte del acuerdo responderán por el cumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPÍTULO IV.
- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. - La dirección, administración y organización de la sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) Asamblea General de Accionistas; (i) Junta Directiva; (iii) Gerente; y la fiscalización de la misma estará a cargo del (iv) Revisor Fiscal.

Powered by CamScanner

CAPÍTULO V.
- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.COMPOSICIÓN - La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y de la Ley **-ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - CLASES DE REUNIONES.** - Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales, podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva, o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. Las reuniones universales se llevarán a cabo sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas. **-PARAGRAFO PRIMERO.** - De conformidad con lo establecido por la Ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presénciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas sus otros mecanismos similares. **-PARÁGRAFO SEGUNDO** - Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado **– ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REUNIONES ORDINARIAS** – Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su ejecución determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar y aprobar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de unidades y en general acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. **-ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - REUNIONES POR DERECHO PROPIO.** - Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo 33; se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de que trata el artículo anterior. **-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** - La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, y, en los casos previstos por la ley, por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones ordinarias suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA.** - La Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por (i) medio de carta, cablegrama, mensaje por télex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la sociedad, o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. **-PARAGRAFO PRIMERO.** - Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria. - **PARAGRAFO SEGUNDO.**- No obstante lo

Powered by CamScanner

anterior, en caso que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento que la sociedad las negocie en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES NO PRESENCIALES.** - En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley - **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. - QUÓRUM PARA DELIBERAR** La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar y deliberar con la presencia de un numero plural de accionista que represente, por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas **PARAGRAFO.** Si este quórum no llegare a completarse se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días comunes ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - MAYORIA DECISORIA EXTRAORDINARIA.** (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, con el voto de un número plural de accionistas que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión: y (iii) La decisión sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la sociedad, requerirá cuando menos el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - MAYORIA DECISORIA ORDINARIA.** Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por un número plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por un número plural de accionistas que represente la mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar en estos actos **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO.** En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - ELECCIONES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La elección de los miembros de la Junta directiva se hará en Asamblea general de Accionistas y podrán ser removidos libremente por este organismo, así como a los funcionarios cuya designación le corresponda. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, o mediante los procedimientos legales establecidos en la Ley 489 de 1998, en materia de delegación de funciones, indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes, o delegación de funciones, podrán ser enviaos vía telefax a la sociedad o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de accionistas será presidida por el Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar o en su ausencia quien sea delegado por él. En el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea General de Accionistas podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea General de

Powered by CamScanner

Accionistas. Las actas deben reunir los requisitos de fondo y forma estipulada en la ley mercantil y en caso de renuencia de uno cuales quiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la Ley 142 de 1994. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso de las reuniones no presénciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. -FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. 2. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y fijarle sus asignaciones, así como a los funcionarios cuya designación le corresponda. 3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal. 4. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. 5.Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas. 6. Decretar el aumento del capital autorizado, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos cuando tenga por objeto realizar inversiones en infraestructura. 7. Ordenar la emisión de acciones en reserva y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 8. Autorizar la transformación, la escisión, la fusión de la sociedad o la separación de las actividades de la sociedad. 9. Disponer la disolución anticipada de la sociedad. 10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación. 11. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones. 12. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente. 13. Elegir a la persona que presida sus acciones. 14. En general, todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad, en estos estatutos.

CAPÍTULO VI.
- JUNTA DIRECTIVA-.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, a saber: El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá; Dos (2) miembros de la administración Municipal designados por el Alcalde; Dos (2) Representantes de los Socios minoritarios, escogido en Asamblea General de accionista. Las designaciones se darán a conocer en reunión de la asamblea General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será establecido en la ley. **ARTICULO QUINCUAGESIMO. - PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente por decisión de la asamblea de accionistas. **PARAGRAFO.** Si por cualquier causa no se hiciere la oportunidad designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubiere posesionado, quienes estén ejerciendo las funciones, por periodo anterior, continuaran en el cargo hasta cuando sean válidamente reemplazados. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO PRESIDENTE Y SECRETARIO.** La Junta Directiva será presidida por El Alcalde Municipal. El secretario de la Junta no necesariamente tendrá que ser accionista de la sociedad. **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. - REUNIONES ORDINARIAS.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses en la fecha que ella que ella determine y cuando sea convocada, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación, por ella misma, por el Gerente o por el Revisor Fiscal. **PARAGRAFO PRIMERO.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de adopción de las decisiones a través de vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico valido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos

Powered by CamScanner

deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante Legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. **ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la misma. Además, estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros. **ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO. - FUNCIONES:** la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1 Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad. 2 Nombrar al gerente y fijarle las Asignaciones 3 Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión 4 Disponer la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos 5 Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración, de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Gerente. 6. Crear los empleos que resulten de las políticas de personal de la sociedad. 7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente, el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. 8. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas, reformas estatutarias. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas. 10. Aprobar en los términos indicados por la Asamblea el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias cuando la Asamblea General de Accionistas le delegue tal función. 11. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, decisión ésta para la cual se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. 12. Determinar la cuantía de los contratos, actos y negocios jurídicos que pueda delegar el Gerente General en funcionarios del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes mediante poder general elevado a escritura pública e inscrito en el registro mercantil. 13. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social. 14. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la sociedad. 15. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la sociedad de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994. 16. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionista. 17. Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía se encuentre por encima de las facultades contenidas en el Manual de Contratación de la sociedad que será adoptado por la Junta Directiva. 19. Aprobar el presupuesto de la sociedad, y 20 Conceder las licencias o permisos y vacaciones, del gerente. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - LIBRO DE ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y el secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **PARAGRAFO.** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando o por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. –

CAPÍTULO VII.
- GERENTE DE LA SOCIEDAD. -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. - La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Representante Legal, será elegido por la junta directiva para períodos iguales al Alcalde Municipal, es decir de cuatro (4) año(s), sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El Gerente general será reemplazado en sus ausencias temporales, definitivas o vacaciones por el jefe financiero de la empresa. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - REGISTRO.** El nombramiento del Gerente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica del acta en que conste

Powered by CamScanner

su designación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. El Gerente, no podrá entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo. **ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. - FUNCIONES.** Son funciones del Gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de la sociedad. 5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, los planes de desarrollo, los planes de acción anual, y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. 6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. .7 Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8. Construir apoderados, impartirles instrucciones y fijarle honorarios. 9. Delegar atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e interese de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Ley 142 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno. 12. Asumir la responsabilidad de control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la Ley 142 de 1994. 13. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social, y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 14. Ejercer la facultad de contratar, promover o terminar los contratos de trabajo dentro de la sociedad; diseñar la planta de personal, proponer a la Junta Directiva las políticas de personal y la estructura salarial. 15. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 16. Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, cuando tales órganos se lo soliciten. 17. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y al Manual de Contratación que adopte la Junta Directiva.18. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y a las disposiciones de ley. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - LIMITACIONES DEL GERENTE.** Mientras la Junta Directiva adopta el Manual de Contratación de la sociedad, el representante legal tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales, por contrato o gestión.

CAPÍTULO VIII.
REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. - REVISOR FISCAL. - La sociedad tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. **PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley. El revisor fiscal será escogido por los accionistas minoritarios. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - INCOMPATIBILIDAD.** No podrá ser Revisor Fiscal o suplente, los socios de la sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean socios de los administradores y funcionarios directivos, el contador y demás funcionarios de la sociedad que desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo del nivel directivo, ejecutivo o asesor. **ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. - FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal: .1 Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva. 2. Informar a los órganos de administración societaria, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad. 3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y de la vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo de la entrega de la información pertinente. 4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días a la Asamblea General de Accionistas su informe sobre la gestión adelantada. 5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido. 6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la sociedad por la conservación de las actas de reuniones, así como de los libros, papeles y documentos de comercio. 7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social proveer las instrucciones y medios para su conservación,

Powered by CamScanner

seguridad y mantenimiento 8. Autorizar y dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario. 10. Cumplir con los mandatos de la ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas. **PARAGRAFO.** INTERVENCION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS YLA JUNTA DIRECTIVA. El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas.

CAPÍTULO X.
FUSIÓN, ESCISIÓN YDERECHO DE RETIRO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - FUSIÓN. La fusión de la sociedad se producirá en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva o para absorber a otra sociedad y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. - ESCISIÓN.** Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. **ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO. - DERECHO DE RETIRO.** Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y s e cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. - PUBLICIDAD.** El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que se vaya a considerar la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tiene los accionistas de ejercer el derecho del retiro.

CAPITULO XI

ESTADOS FINANCIEROS
BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO SEXAGÉSIMO SETIMO. - INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al amo, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cadenas para producir los inventarios y el balance general de sus negocios. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. - APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** El balance de cada ejercicio deberá ser presentado para Aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, acompañado de los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una copia del balance, en el cual se incluirán de manera especial, los estados financieros de los recursos de propósito general, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos unto con el acta en que conste su discusión y aprobación. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. - RESERVA LEGAL.** La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si éste disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en este artículo. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. - RESERVAS OCASIONALES.** La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan un fin específico. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. - DIVIDENDOS.** Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. La Asamblea General de Accionistas, con el voto de setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas podrá disponer que la

Powered by CamScanner

distribución de utilidades se efectue en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si fuviera que en lugar perdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al numero de acciones suscritas y se hará en dinero en las epocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad

CAPITULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá 1 Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la sociedad, por la terminación de la empresa o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 2 Por reducción del numero de accionistas exigido en la ley 3 Por decisión de autoridad competente 4 Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por perdidas en el ejercicio 5 Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada por la mayoria especial establecida en los estatutos 6 Por las demás causales establecidas en el Código de Comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la sociedad, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documenta dicha situación De ninguna manera se ocultará a los terceros la situación en que la sociedad se encuentra, el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Igualmente, cuando por voluntad de los accionistas, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la sociedad entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure la no interrupción en su prestación. **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. - LIQUIDACION.** Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. **ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO. - LIQUIDADOR.** Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoria prevista en los estatutos, a menos que esta facultad corresponda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En el primer caso, si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema de cociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como Junta Asesora, a menos que la Superintendencia de 'Servicios Públicos Domiciliarios disponga otra cosa. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.** En el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, en los casos en los que la ley no otorgue esta facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aprobar con ellos el valor de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. - CUENTA FINAL YACTA DE DISTRIBUCIÓN.** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocaran a una segunda reunión para adentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrá por aprobadas las cuentas de los liquidadores las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y, si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) véces con intervalos de ocho (8) a diez (10) dias hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a

Powered by CamScanner

reclamarlos Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII.
-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. - Para la solución de las controversias que puedan surgir entre los asociados, y entre éstos con la sociedad, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con el siguiente procedimiento 1 En primer lugar, se acudirá a la negociación directa entre las partes, la cual se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra el asunto en disputa. Esta etapa tiene carácter obligatorio para las partes 2 Una vez agotada y si falla la etapa de negociacion directa, las partes podrán encomendar a una tercera persona la decisión del asunto en disputa La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo en relación con la designación del amigable componedor, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio social La decisión del Amigable Componedor será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. 3 Si transcurrido un periodo de treinta (30) días hábiles desde el nombramiento del amigable componedor no se ha logrado un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a la decisión de un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes, y el tercero por parte de la Cámara de Comercio del domicilio social. El tribunal funcionará en el domicilio social bajo las reglas de la Cámara de Comercio correspondiente

CAPITULO XIV
VARIOS

ARTICULO SEPTUAGÉSMO OCTAVO. - ACTOS Y CONTRATOS. El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el derecho privado, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y artículo 3 de la Ley 689 de 2001. **ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO. - PROHIBICIONES.** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. **ARTICULO OCTUAGÉSIMO. - INDIVIDUALIDAD.** En caso que se declare la nulidad de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

Una vez finalizada la lectura de los estatutos de la EMPRESA DE AGUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR S.A. E.S.P, "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.", son aprobados éstos por unanimidad por parte de la asamblea general de accionistas día veintiséis (26) del mes de enero del 2024, siendo las 5:40 p.m. horas. En constancia se firma por el presidente y secretaria de la reunión.

LEONARDO F. HERNANDEZ CATAÑO
C.C. 1.065.571.582 de Valledupar
PRESIDENTE

JIMA ESTHER ORTIZ AGUILAR
C.C. 56.056.992 de Fonseca
SECRETARIA

Powered by CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P
AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP
NIT. 900759667 - 5
EXTRATO DE ACTA N.° 003
REUNION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA
23 de Julio de 2024

En el Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, siendo las 11:30 a.m. del día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en las Instalaciones del despacho del señor alcalde municipal, estando reunidos todos los miembros que conforman La Junta Directiva de la sociedad.

CONVOCATORIA

Se informó que la presente reunión fue convocada por el presidente de la Junta Directiva de la sociedad de conformidad con el artículo Quincuagésimo Segundo de los estatutos de la sociedad, con una antelación de cinco (5) días calendarios, mediante aviso escrito enviado el día quince (15) de julio de 2024 a la dirección de residencia registrado de cada uno de los accionistas.

Adicionalmente, se deja constancia de lo siguiente:

(a) -. Todos los presentes hacen parte de este cuerpo colegiado están registrados y aparecen en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad;

(b) -. Que existe el quórum requerido para la válida adopción de cualquier decisión que le competa a la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos sociales y la Ley.

A continuación, se propuso el siguiente orden del día:

1. **ORACION A DIOS**
2. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM**
3. **LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**
4. **APERTURA A CONVOCATORIA A LA GERENCIA DE LA EMPRESA**
5. **DESIGNACION Y ENCARGO PROVISIONAL DE GERENTE MIENTRAS SE SURTE EL PROCESO DE CONVOCATORIA**
6. **PROPOSICIONES Y VARIOS**
7. **LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA**
8. **CIERRE Y FIRMA DEL ACTA**

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. **ORACION A DIOS:** La oración fue acompañada de todos los asistentes y liderada por la señora YULEIDIS ELISA CUADRO MARTINEZ.

2. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM:** Se deja constancia que están presentes los cinco (5) miembros que conforman la Junta Directiva de la Sociedad. De conformidad con los estatutos, existe quórum del 100% valido para deliberar y decidir. Al efecto estaban presentes en la reunión ordinaria de junta directiva las siguientes personas:

LISTA DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	REPRESENTACION
LEONARDO FABIO HERNANDEZ CATAÑO	Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar
HEBERTH LEONARDO PARODI ORTEGA	Rep. Administración Municipal
CARMEN CRISTINA PINTO DIAZ	Rep. Administración Municipal
ALDER KAWER VASQUEZ DIAZ	Socio minoritario
YULEIDIS ELISA CUADRO MARTÍNEZ	Socio minoritario

3. **LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**
Una vez llegado este punto se aprobó por unanimidad no hacer la lectura del acta anterior en la mesa de los miembros de Junta Directiva.

Powered by CamScanner

APERTURA A CONVOCATORIA A LA GERENCIA DE LA EMPRESA

En el ejercicio y desarrollo de la citada reunión de Junta Directiva por unanimidad se decide encargar un gerente para que el mismo asuma la dirección de la entidad hasta que se aperture la convocatoria para elección.

5. DESIGNACION Y ENCARGO PROVISIONAL DE GERENTE MIENTRAS SE SURTE EL PROCESO DE CONVOCATORIA

Una vez estudiado el manual de funciones de la entidad, verificado de manera acuciosa la Junta Directiva decide por unanimidad encargar en la gerencia al ingeniero MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.112.852 de La Jagua de Ibirico, Cesar y expedida el 30 de Julio de 2010. Se pudo constatar en el Manual de Funciones y al interior de la entidad que cumple con los requisitos estimados en el cargo de gerente descritos en el mismo.

Acto seguido se insta a esta junta directiva a protocolizar este documento para certificar su validez legal. De la misma forma en el desarrollo de esta reunión de Junta Directiva los miembros solicitan de manera respetuosa al gerente saliente realizar empalme con el gerente encargado de la entidad y, de esta manera se surtan los procesos y procedimientos establecidos en la Ley y los estatutos.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS

Se deja constancia que no hubo proposiciones y varios.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se concedió un receso para la redacción de la presente acta y, posteriormente la Secretaria de la reunión leyó en voz alta el texto de la misma, la cual fue aprobada unánimemente por la totalidad de los miembros presentes de la Junta Directiva de la Sociedad.

Se solicita un breve receso para llamar al ingeniero Miguel Martínez y comunicar la decisión de esta asamblea ordinaria y saber si el mismo acepta el encargo encomendado.

A la 1 y 30 pm, Una vez surtida la notificación y aceptación del cargo se procede a dar por terminada esta reunión.

8. CIERRE.

Agotado el Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión, siendo las (01:45 p.m.) del mismo día.

En consecuencia, se firma por los suscritos presidente y secretaria.

LEONARDO F. HERNANDEZ CATAÑO
PRESIDENTE

YULEIDIS ELISA CUADRO MARTINEZ
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria de esta Junta Directiva certifica que esta acta es fiel copia de la original.

YULEIDIS ELISA CUADRO MARTINEZ
SECRETARIA

Powered by CamScanner

La Jagua de Ibirico, 23 de Julio de 2024

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Empresa de Servicios Públicos
AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Aceptación de Cargo.

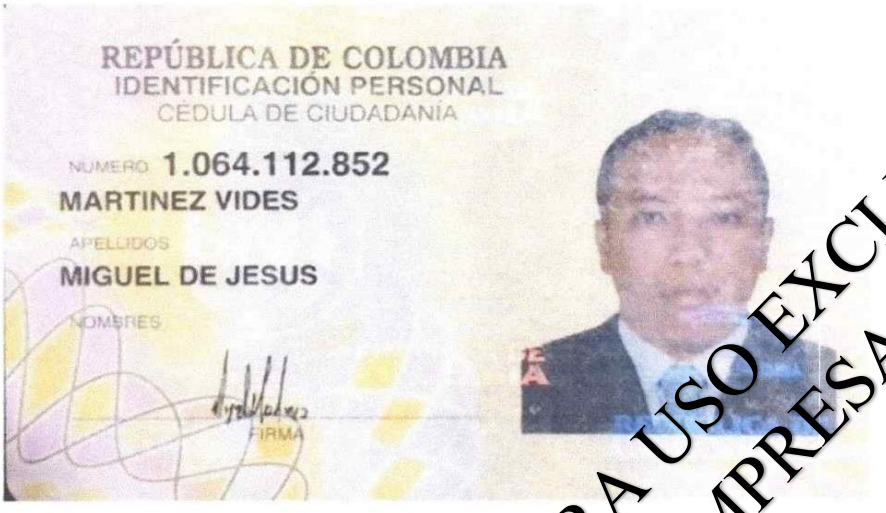
Cordial Saludo:

MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.064.112.852 de La Jagua de Ibirico, Cesar, me dirijo ante ustedes muy respetuosamente con el fin de informarles mi aceptación al cargo de gerente en encargo provisional de la Empresa de Servicios Públicos AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P., Cesar.

Cordialmente,

MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES
C.C 1.064.112.852 de La Jagua de Ibirico
Fecha de expedición: 30 de Julio de 2010

Powered by CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.064.112.852

MARTINEZ VIDES

APELLIDOS

MIGUEL DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1992

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

30-JUL-2010 LA JAGUA DE IBIRICO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1260600-01051471-M-1064112852-20181219 0063777441A 1 51346786

PARA USO EXCLUSIVO
EMPRESA AAA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900759667	5	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P, AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A E.S.P.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	AAA LA JAGUA DE IBIRICO	CLL 5 9 89 BRR CENTRO	LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR	5769378	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-09	919701180	9473415717	E	2024/09/16	2024/09/17	BANCO DE BOGOTA	1	$15,907,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: AAA LA JAGUA DE IBIRICO (36 Afiliados)						$60,111,868	$9,671,400			$61,511,868	$2,461,200			$61,511,868	$2,461,200			$61,511,868	$1,301,400		$0	$0
Centro de Trabajo: ADMINISTRATIVOS (17 Afiliados)						$29,496,698	$4,719,900			$30,896,698	$1,236,400			$30,896,698	$1,236,400			$30,896,698	$323,500		$0	$0
Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO Depto: CESAR (17 Afiliados)						$29,496,698	$4,719,900			$30,896,698	$1,236,400			$30,896,698	$1,236,400			$30,896,698	$323,500		$0	$0
1	CC	1067717727	ALVARADO ANA	230301	30	$1,603,722	$256,600	EPS002	30	$1,603,722	$64,200	CCF15	30	$1,603,722	$64,200	14-23	30	$1,603,722	$16,800	30	$0	$0
2	CC	39100344	BARRETO LUZ	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
3	CC	17950046	CABARCAS MANUEL	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
4	CC	77190813	DAZA CARLOS	25-14	30	$3,563,826	$570,300	EPS005	30	$3,563,826	$142,600	CCF15	30	$3,563,826	$142,600	14-23	30	$3,563,826	$37,300	30	$0	$0
5	CC	77100609	FLOREZ RODRIGO		0	$0	$0	ESSC24	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$14,700	30	$0	$0
6	CC	1064107146	GELVIZ YARELY	230201	30	$1,603,722	$256,600	EPS002	30	$1,603,722	$64,200	CCF15	30	$1,603,722	$64,200	14-23	30	$1,603,722	$16,800	30	$0	$0
7	CC	1064111245	GENEZ LUISA	25-14	30	$3,248,000	$519,700	EPS002	30	$3,248,000	$130,000	CCF15	30	$3,248,000	$130,000	14-23	30	$3,248,000	$34,000	30	$0	$0
8	CC	1064119891	GONZALEZ JORGE	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
9	CC	1065582856	MEJIA JUAN	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
10	CC	1064121649	MELENDEZ RUBEN	25-14	30	$1,603,722	$256,600	EPS002	30	$1,603,722	$64,200	CCF15	30	$1,603,722	$64,200	14-23	30	$1,603,722	$16,800	30	$0	$0
11	CC	1064110512	MENDOZA EFRAIN	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
12	CC	1064110218	MENESES YULIETH	231001	30	$3,563,826	$570,300	EPS002	30	$3,563,826	$142,600	CCF15	30	$3,563,826	$142,600	14-23	30	$3,563,826	$37,300	30	$0	$0
13	CC	12524127	MUÑOZ MIGUEL	25-14	1	$43,334	$7,000	EPS037	1	$43,334	$1,800	CCF15	1	$43,334	$1,800	14-23	1	$43,334	$500	1	$0	$0
14	CC	12524094	OCHOA EDUAR	231001	30	$1,300,000	$208,000	ESSC24	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
15	CC	1096217652	SOCARRAZ CRISTIAN	230301	30	$3,563,826	$570,300	EPS002	30	$3,563,826	$142,600	CCF15	30	$3,563,826	$142,600	14-23	30	$3,563,826	$37,300	30	$0	$0
16	CC	36571160	TOLOZA ALEXY	230301	30	$1,602,720	$256,500	EPS002	30	$1,602,720	$64,200	CCF15	30	$1,602,720	$64,200	14-23	30	$1,602,720	$16,800	30	$0	$0
17	CC	63252613	VILLAMIL FANNY	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$13,600	30	$0	$0
Centro de Trabajo: FONTANEROS (10 Afiliados)						$12,075,730	$1,932,200			$12,075,730	$483,100			$12,075,730	$483,100			$12,075,730	$525,700		$0	$0
Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO Depto: CESAR (10 Afiliados)						$12,075,730	$1,932,200			$12,075,730	$483,100			$12,075,730	$483,100			$12,075,730	$525,700		$0	$0
18	CC	12400152	ALCENDRA OBDULIO	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
19	CC	12523303	ANGULO ROY	230301	1	$175,730	$28,200	EPS002	1	$175,730	$7,100	CCF15	1	$175,730	$7,100	14-23	1	$175,730	$7,700	1	$0	$0
20	CC	18972710	CARRANZA JAVIER	230301	30	$1,400,000	$224,000	EPS002	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$60,900	30	$0	$0
21	CC	12523135	CHINCHILLA ROQUE	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
22	CC	1064115679	GUARIN FRANKLIN	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
23	CC	1064114305	JIMENEZ DILSON	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
24	CC	12524319	ORTIZ JOSE	25-14	30	$1,400,000	$224,000	EPS002	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$60,900	30	$0	$0
25	CC	77158347	SALAS FRANCISCO	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
26	CC	1064113018	SOLORZANO MANUEL	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
27	CC	12522004	VARGAS JULIO	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$56,600	30	$0	$0
Centro de Trabajo: OPERATIVOS (9 Afiliados)						$18,539,440	$3,019,300			$18,539,440	$741,700			$18,539,440	$741,700			$18,539,440	$452,200		$0	$0
Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO Depto: CESAR (9 Afiliados)						$18,539,440	$3,019,300			$18,539,440	$741,700			$18,539,440	$741,700			$18,539,440	$452,200		$0	$0
28	CC	12522857	ALVEAR CARLOS	230201	30	$1,400,000	$224,000	EPS037	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$34,200	30	$0	$0
29	CC	1064122001	BARRIOS LUIS	230301	30	$1,400,000	$224,000	EPS002	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$34,200	30	$0	$0
30	CC	12521594	FLOREZ JOSE	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$31,700	30	$0	$0
31	CC	12522936	MARTINEZ ISAID	25-14	30	$1,400,000	$224,000	EPS002	30	$1,400,000	$56,000	CCF15	30	$1,400,000	$56,000	14-23	30	$1,400,000	$34,200	30	$0	$0
32	CC	1064112852	MARTINEZ MIGUEL	230301	30	$5,271,892	$896,400	EPS002	30	$5,271,892	$210,900	CCF15	30	$5,271,892	$210,900	14-23	30	$5,271,892	$128,500	30	$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
33	CC 12522774	OSPINO LUIS	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$31,700	30	$0	$0
34	CC 77105598	PINEDA ERWIN	230301	30	$1,603,722	$256,600	EPS002	30	$1,603,722	$64,200	CCF15	30	$1,603,722	$64,200	14-23	30	$1,603,722	$39,100	30	$0	$0
35	CC 6795511	QUINTERO ALVARO	230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$52,000	CCF15	30	$1,300,000	$52,000	14-23	30	$1,300,000	$31,700	30	$0	$0
36	CC 1007364669	TOLOZA JOSE	230301	30	$3,563,826	$570,300	EPS037	30	$3,563,826	$142,600	CCF15	30	$3,563,826	$142,600	14-23	30	$3,563,826	$86,900	30	$0	$0
Total	**Afiliados(36)**				**$60,111,868**	**$9,671,400**			**$61,511,868**	**$2,461,200**			**$61,511,868**	**$2,461,200**			**$61,511,868**	**$1,301,400**		**$0**	**$0**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900759667	5	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P, AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A E.S.P.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	AAA LA JAGUA DE IBIRICO	CLL 5 9 89 BRR CENTRO	LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR	5769378	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-09	919701180	9473415717	E	2024/09/16	2024/09/17	BANCO DE BOGOTA	1	$15,907,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				35	$9,671,400	$7,400	$0	$9,678,800
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	4	$1,194,300	$900	$0	$1,195,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	10	$2,633,600	$2,000	$0	$2,635,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$5,362,900	$4,100	$0	$5,367,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$480,600	$400	$0	$481,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				36	$1,301,400	$1,000	$0	$1,302,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	36	$1,301,400	$1,000	$0	$1,302,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				36	$2,461,200	$1,900	$0	$2,463,100
COMFACESAR	CCF15	892,399,989	8	36	$2,461,200	$1,900	$0	$2,463,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				36	$2,461,200	$2,000	$0	$2,463,200
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	2	$108,000	$100	$0	$108,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	$304,400	$300	$0	$304,700
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	28	$1,906,200	$1,400	$0	$1,907,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$142,600	$200	$0	$142,800
TOTAL				36	$15,895,200	$12,300	$0	$15,907,500

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255755357

PIB
08:28:08

Bogotá DC, 07 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR E.S.P. AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO SA ESP identificado(a) con NIT número 9007596675:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255755401

PIB
08:28:45

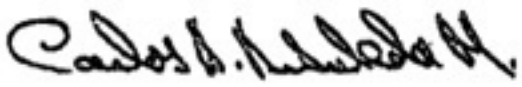
Bogotá DC, 07 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MIGUEL DE JESUS MARTINEZ VIDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1064112852:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de octubre de 2024, a las 08:30:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1064112852
Código de Verificación	1064112852241007083014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de octubre de 2024, a las 08:30:29, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9007596675
Código de Verificación	900759667524100708302 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:31:08 AM horas del 07/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1064112852**
Apellidos y Nombres: **MARTINEZ VIDES MIGUEL DE JESUS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141117574392

(415)7707212489984(8020) 000014111757439 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE ACUEDUCTO ,ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR S.A E.S.P"AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESA DE ACUEDUCTO ,ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	La Jagua de Ibirico 4 0 0

41. Dirección principal
CL 5 9 89 BRR CENTRO

42. Correo electrónico aaadelajagua@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 3 7 0 9 9 3 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 1 4 0 8 0 4	3 8 1 1	2 0 1 4 0 8 0 4					1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 08 - 21 / 15 : 28: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MARTINEZ VIDES MIGUEL DE JESUS

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141117574392

(415)7707212489984(8020) **000014111757439 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	0 0 1 7 3	
73. Fecha	2 0 1 4 0 6 2 7	
74. Número de notaría	1	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 8 0 6	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 2 3 4 4 5	
78. Departamento	2 0	
79. Ciudad/Municipio	4 0 0	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 4 0 6 2 7	
81. Hasta	2 0 3 4 0 6 2 6	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	9 6 . 5 1 %
84. Nacional privado	3 . 4 9 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 8 0 7 3 0		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141117574392

(415)7707212489984(8020) **000014111757439 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 8 2 1			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**		**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 6 4 1 1 2 8 5 2			
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**		**107. Otros nombres**
MARTINEZ	VIDES	MIGUEL		DE JESUS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**		**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**		**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**		**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**		**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**		**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**		**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**		**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**		**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141117574392

(415)7707212489984(8020) **000014111757439 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 6 5 5 7 1 5 8 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERNANDEZ	CATAÑO	LEONARDO	FABIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 2 2 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 8 2 2 1 5 4 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PARODI	ORTEGA	HEBERTH	LEONARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 2 2 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 6 5 5 9 8 5 6 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PINTO	DIAZ	CARMEN	CRISTINA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 2 2 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 6 5 7 2 6 5 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CUADRO	MARTINEZ	YULEIDIS	ELISA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 2 2 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 4 1 8 8 2 5 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VASQUEZ	DIAZ	ALDER	KAWER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 2 2 2	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141117574392

(415)7707212489984(8020) **000014111757439 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 2 5 2 3 4 1 1		1 5 0 6 1 4 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CAAMAÑO	BARRIOS	DORIAN	MANUEL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 5 2 9

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141117574392

(415)7707212489984(8020) **000014111757439 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 9 6 6 7	5	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Captación, tratamiento y distribución de agua 3 6 0 0	

162. Nombre del establecimiento: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.E.P. "AAA DE LA JAGUAS.A. E.S

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Cesar 2 0	La Jagua de Ibirico 4 0 0	

165. Dirección: CL 5 9 89 SEC EL CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 1 2 3 6 0 8	2 0 1 4 0 8 1 4	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 1 1 4 0 1 7 6 1 8		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO